

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué, Tolima

RADICADO No.:	73001-31-03-006-2020-00212-00
CLASE DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANSELMO DE JESÚS BETANCOURT HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	HECTOR ALONSO BEJARANO MEDINA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN – Auto 29-06-2021

ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.761 expedida en el Espinal (Tolima), con T.P. No. 258.066 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el párrafo **SEGUNDO** de la providencia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), así:

Con relación al párrafo SEGUNDO el cual indica:

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue los certificados de tradición de los vehículos.

Me permito poner en conocimiento de este despacho, que mis prohijados no cuentan con los recursos para sufragar los gastos de dichos certificados; igualmente, mis prohijados gozan de AMPARO DE PODREZA concedido en providencia del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) así,

CUARTO: RECONOCER AMPARO DE POBREZA a los demandantes ANSELMO DE JESÚS BETANCOURT HERNÁNDEZ, AURORA HERNÁNDEZ ORJUELA y CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ, quienes gozarán de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud. (Art.154 C.G.P.).

Así mismo, y teniendo en cuenta la necesidad del despacho en conocer del cumplimiento de lo ordenado en providencia del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) así,

QUINTO: ORDENAR el registro de la demanda civil sobre las licencias de tránsito de los vehículos de **placas WNQ-211** de la Oficina de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ricaurte Cundinamarca, motocicletas de **placas AFZ32E, QRA12C** y vehículo camión de **placas SMR-912** de la Secretaría de Tránsito de Ibagué Tolima. Oficiese.

Por las anteriores razones, solicito al despacho reponer la providencia del veintinueve (29) de junio del presente año, y en su lugar requerir a las autoridades de tránsito correspondientes, el suministro de los certificados de tradición de los vehículos que nos ocupan.

Cordialmente,


ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA
C.C. No. 93.134.761 de Espinal (Tolima)
T.P. No. 258.066 del C. S. de la J.
Celular: 310 4545637